



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Montevideo, 08 AGO 2022'

VISTO: estas actuaciones que tienen relación con la contratación referente al llamado para proveer, desarrollar y gestionar la propuesta de alojamiento y vida comunitaria- Ciudad Universitaria INJU, del Ministerio de Desarrollo Social;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución ministerial N° 513/022, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social, se declararon inadmisibles las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Pública N° 5/2022, de dicha Secretaría de Estado, para "Proveer, desarrollar y gestionar la propuesta de alojamiento y vida comunitaria: Ciudad Universitaria INJU", para el departamento de Montevideo, por no cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se habilitó el procedimiento de Contratación Directa por Excepción, con especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado;-----

II) que según lo dispuesto precedentemente, se realizó el llamado a Contratación Directa por Excepción N° 65/2022, habiéndose dejado sin efecto por Resolución N° 821/022, de la Dirección General del Ministerio de Desarrollo Social, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 1° de junio de 2022, en virtud de que dicho llamado no cumple con lo previsto en el artículo 33, literal D, numeral 2, del TOCAF, habilitándose en el mismo acto un nuevo llamado a Contratación Directa por Excepción, con especificaciones idénticas al fracasado, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones, designándose los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, los que fueron modificados por Resolución N° 1007/022, del Ministerio de Desarrollo Social, de 1° de julio de 2022;-----

III) que respecto de dicha Contratación Directa por Excepción, referida se cumplió con el requisito de publicidad dispuesto por el Artículo 50 del TOCAF, habiéndose publicado dicho llamado en la página web de Compras y Contrataciones Estatales y en la revista especializada "Contacto";-----

IV) que del acto de apertura de fecha 29 de junio de 2022, surge que se presentaron al mencionado llamado los siguientes tres oferentes:

EXPLOTADORA GOMENSORO S.A.S., GLI S.A., y LÓPEZ Y PARDIÑAS LTDA.;-----

V) que del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA), de fecha 5 de julio de 2022, surge que del análisis de la documentación que obligatoriamente deben acompañar las propuesta, aspectos formales y sustanciales, no son admisibles las ofertas presentadas por GLI S.A., y LÓPEZ Y PARDIÑAS LTDA., por apartamientos y/o carencias sustanciales y el otorgarle plazo adicional alteraría materialmente la igualdad de los oferentes, siendo la oferta presentada por EXPLOTADORA GOMENSORO S.A.S., la única oferta admisible en función de cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado;-----

ADJUDICATARIA	Cantidad hasta	Precio unitario por todo el período de contratación (36 meses)	Precio unitario con impuestos por todo el período de contratación (36 meses)	Precio total con impuestos contratación hasta
EXPLOTADORA GOMENSORO S.A.S.	180	\$ 492.583,40	\$ 600.951,748	\$ 108.171.314,64

El monto total que se recomienda adjudicar asciende a la suma de hasta \$108.171.314,64 (pesos uruguayos ciento ocho millones ciento setenta y un mil trescientos catorce con 64/100) a valores de marzo de 2022.-----

CONSIDERANDO: I) que la presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el Art. 33, Literal D, numeral 2, del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;-----

II) que por Resolución 1861/2022, (E.E. N° 2022-17-1-0003619, Ent. N° 2964/2022), la Presidente del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Interno, con fecha 29 de julio de 2022, dispuso que: "1) Dictada Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto de \$ 108.171.314,64, previo control del estado Activo en RUPE del adjudicatario y de la imputación en el objeto del

gasto adecuado con disponibilidad suficiente; 2) Cométese asimismo, al Contador Auditor el control de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010)”;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la disposición legal mencionada; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Adjudícase, la Contratación Directa por Excepción, para proveer, desarrollar y gestionar la propuesta de alojamiento y vida comunitaria- Ciudad Universitaria INJU, del Ministerio de Desarrollo Social, según el siguiente detalle:-----

ADJUDICATARIA	Cantidad hasta	Precio unitario por todo el período de contratación (36 meses)	Precio unitario con impuestos por todo el período de contratación (36 meses)	Precio total con impuestos contratación hasta
EXPLOTADORA GOMENSORO S.A.S.	180	\$ 492.583,40	\$ 600.951,748	\$ 108.171.314,64

El monto total adjudicado asciende a la suma de hasta \$ 108.171.314,64 (pesos uruguayos ciento ocho millones ciento setenta y un mil trescientos catorce con 64/100) a valores de marzo de 2022.-----

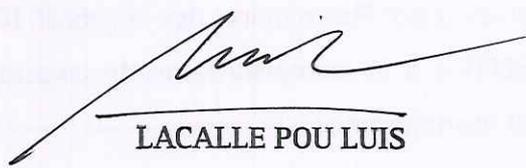
2°.- Apruébase el texto del contrato que se adjunta y forma parte de la presente Resolución ministerial.-----

3°.- El precio se reajustará anualmente (coincidiendo con el aniversario de firma del contrato) en función de la variación del índice de precios al consumo (IPC).-

4°.- Impútese dicha erogación al Programa 401, Proyecto 137, Grupo 2, de la

Unidad Ejecutora 002, del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social".-----

5°.- Comuníquese, notifíquese, etc.-----


LACALLE POU LUIS



Ministerio
de Desarrollo
Social

CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y

EXPLOTADORA GOMENSORO S.A.S.

En Montevideo, el día *** de *** de 2022, **POR UNA PARTE: El Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante el Ministerio-MIDES), representado en este acto por el Dr. Martín Lema en su calidad de Ministro de Desarrollo Social, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE: La Empresa Explotadora Gomensoro S.A.S.**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 218713280013, representada en este acto por ***, titular de la cédula de identidad N° ****, en calidad de ****, con sede en ***, número ****, de la ciudad de Montevideo, convienen:

PRIMERO: A) "Ciudad Universitaria INJU" es una propuesta de alojamiento via comunitaria, que brindará desde 150 hasta 180 cupos para jóvenes de 18 a 24 años que provienen del interior a cursar estudios terciarios en Montevideo.

La propuesta será integral e incluirá además del hospedaje, el desarrollo de habilidades personales y la capacitación para los jóvenes que accedan al dispositivo.

La presente contratación se ampara en el artículo 33; literal "D" numeral 2 del T.O.C.A.F. con las modificaciones introducidas por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020 que habilita la compra directa por excepción.

El Ministerio realizó un llamado a compra directa por excepción N° 94/2022 la que fue aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo *** de fecha ***.

SEGUNDO: Objeto. La empresa Explotadora Gomensoro S.A.S. se obliga a proveer, desarrollar y gestionar la propuesta de alojamiento y vida comunitaria

denominada "Ciudad Universitaria INJU".

En Ciudad Universitaria INJU se brindará desde 150 hasta 180 cupos de alojamiento para estudiantes jóvenes de 18 a 24 años de edad, que provengan del interior del país y que vayan a cursar estudios universitarios en Montevideo.

La misma se llevará a cabo en el edificio denominado "Ex Hotel Los Ángeles", ubicado en la Avenida 18 de Julio N° 974 de esta ciudad, de acuerdo a la oferta presentada en el llamado, la que se considera parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Obligaciones de las partes.

3.1) Obligaciones de Explotadora Gomensoro S.A.S.

3.1.1. Cumplir con el pliego de bases y condiciones que reguló el llamado y con la oferta presentada en el mismo.

3.1.2. Mantener en condiciones de habitabilidad el inmueble, siendo de su cargo el costo de las reparaciones que sean necesarias a tales efectos. El Ministerio no asume ningún costo ni responsabilidad de tipo alguno por este concepto.

3.1.3. Realizar los trámites administrativos necesarios para habilitar el servicio ante la Intendencia de Montevideo y demás organismos necesarios a tales efectos y obtener la habilitación de bomberos de acuerdo a lo previsto en el punto 20 del Pliego de Bases y Condiciones que reguló el llamado.

3.1.4. De acuerdo a lo previsto en la cláusula 22 del pliego de bases y condiciones; deberá presentar al Ministerio a requerimiento de este y en los plazos que determine y a los efectos de acreditar las obligaciones laborales y previsionales; los siguientes documentos: a) copia simple de los contratos suscriptos con las personas destinadas a la prestación de la tarea. b) certificado que acredite situación regular de pagos de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda. c) planilla de control de trabajo; recibo de haberes salariales y en su

caso contrato colectivo aplicable. d) Declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional (artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 6 de enero de 2008). Si la Empresa compareciente no acreditara lo previsto en el numeral anterior, el Ministerio podrá no efectuar los pagos correspondientes y pagar por subrogación los créditos adeudados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.251 anteriormente citada.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098 de fecha 12 de enero de 2007, la retribución de los trabajadores deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario, pudiendo ser causal de rescisión si se constatará el incumplimiento de esta obligación.

3.1.5. Proporcionar los cursos, talleres y actividades previstas en la propuesta, con un mínimo de 40 horas anuales para cada residente. La empresa deberá enviar al INJU; una lista mensual con los nombres de los jóvenes que realicen los cursos y talleres, aclarando si fue culminado o no toda la instancia que los mismos irroguen.

Se podrá dictar otros cursos y talleres, que no fueron previstos en la oferta de la empresa, contando previamente con la conformidad escrita del INJU.

3.2.) Obligaciones del Ministerio de Desarrollo Social

3.2.1. Abonar a la Empresa compareciente el monto total de hasta \$ 108.171.314,64 (pesos uruguayos ciento ocho millones ciento setenta y un mil trescientos catorce con sesenta y cuatro centésimos) valores actualizados a marzo de 2022.

El precio unitario con impuestos por todo el período de la contratación asciende a la suma de \$ 600.951,7480 (pesos uruguayos seiscientos mil novecientos cincuenta y uno con siete mil cuatrocientos ochenta centésimos).

El precio se reajustará anualmente (coincidiendo con el aniversario de firma del contrato) en función de la variación del índice de precios al consumo (IPC).

Total de cupos	180
Precio unitario por todo el período de contratación (36 meses)	\$ 492.583,40
Precio unitario con impuestos por todo el período de la contratación	\$ 600.951,7480
Precio total con impuestos por todo el período de la contratación	\$108.171.314,64

El Ministerio abonará de forma mensual previa presentación de la factura respectiva.

Los pagos se efectuarán a través de SIIF, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del TOCAF.

El Ministerio será agente de retención de impuestos, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

3.2.2. Definir a los jóvenes que convivirán en Ciudad Universitaria INJU, que deberán tener entre 18 y 24 años, provenientes de todos los departamentos del interior del país, que se trasladen a Montevideo, para estudiar en Instituciones Públicas de enseñanza terciaria o sean titulares de becas educativas en instituciones de educación terciaria privadas.

3.2.3. Realizar a través del INJU el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de objetivos y el acompañamiento técnico social de los jóvenes residentes.

CUARTO: Plazo. El plazo de vigencia del presente contrato será de tres años contados a partir de la suscripción, con posibilidad de prórroga por tres años más.

QUINTO: Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo

estipulado.

SEXTO: Rescisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. El Ministerio podrá declarar rescindido el contrato, además de los casos previstos en el Pliego, también por los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo: 1) Declaración judicial de concurso; 2) Mutuo acuerdo; 3) Fuerza mayor.

SEPTIMO: Cesión En lo que respecta a la cesión del presente contrato regirá lo dispuesto en el art 75 del TOCAF.

OCTAVO: Domicilios especiales. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: Telegrama colacionado. Las partes aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado.

DECIMO: Soluciones de conflictos. Este Contrato estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

No obstante, persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.